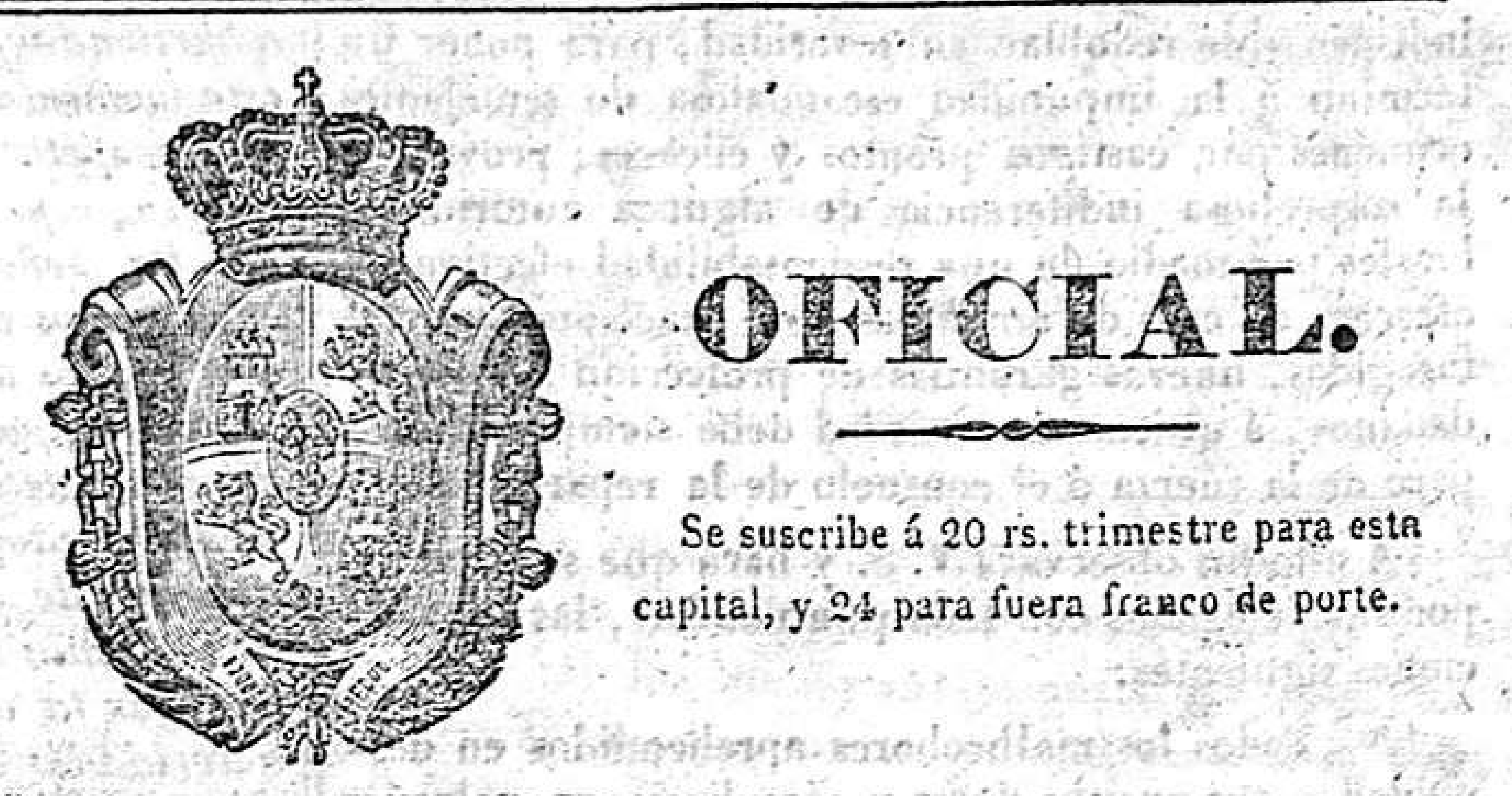
AÑO DE 1844. Jueves 7 de marzo. NÚMERO 28.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 186.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de Lugo con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

Al amanecer del dia de ayer y por consecuencia de las medidas adoptadas por este Gobierno político se ha conseguido la importantísima captura del cabecilla faccioso *Castrovilar* y un *Sacerdote* que le acompañaba. Dicho cabecilla por los crímenes y atrocidades que habia cometido ya en la última guerra civil, y ya en la presente, tenia infundido entre estos pacíficos habitantes el terror y el espanto. Al mismo tiempo puedo participar á V. S. que esta capital y provincia disfrutan de completa tranquilidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 5 de marzo de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 187.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de febrero último me dice lo que sigue.

Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la Corte de España con la del Reino de las Dos Sicilias, como consta en virtud de reconocimiento de nuestra augusta Reina por aquella potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones con fecha 15 de agosto de 1817, en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S. M. Siliciana viajar por el territorio español con pasaporte de sus respectivas autoridades. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 3 de marzo de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 188.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del actual se ha servido dirigirme la real orden que sigue.

Con fecha 11 de enero último se espidió por este Ministerio una real orden circular en que se hacian á los Gefes políticos las prevenciones oportunas para la persecucion y castigo de los malhechores que recorren impunemente algunas provincias del reino.

A pesar de lo mandado en aquella disposicion el mal sigue en el mismo estado, porque ni los bandidos desaparecen siquiera de los caminos mas públicos y frecuentados, ni las propiedades situadas en despoblado se hallan al abrigo de la rapacidad y el furor de los criminales, ni, lo que es mas grave todavia, las personas dejan de necesitar á veces, para rescatar la libertad y la vida, de suscribir á humillaciones vergonzosas y de satisfacer sumas de consideracion.

Para impedir semejante escándalo, que tanto cede en descrédito y mengua de la autoridad pública, el Gobierno, que conoce y se halla firmemente resuelto á llenar su deber, ha escitado repetidas veces la vigilancia y el celo de sus agentes en las provincias: ha creado nuevos elementos de vigilancia y proteccion para seguir los pasos á los criminales y ofrecer el debido apoyo á los vecinos honrados y pacíficos; y ha fomentado la creacion de fuerzas provinciales destinadas esclusivamente á este importante objeto, mientras organiza y plantea una fuerza civil especial y permanente, á semejanza de lo que se practica en otras naciones, cuyos adelantos en este punto deben servir de estímulo y ejemplo.

Pero tales afanes han sido hasta ahora infructuosos, y lo serán sin duda en lo sucesivo, á despecho del mejor celo, en tanto que no concurran á este servicio las autoridades municipales, dando á la autoridad superior oportunos partes y noticias, favoreciendo la persecucion con sus conocimientos locales, reclamando el ausilio de la fuerza del ejército en caso necesario y cumpliendo con exactitud y vigor lo

prevenido, respecto del uso de armas, de ociosos, vagos y gente mal entretenida.

En tal estado el Gobierno de S. M. ha creido indispensable redoblar su severidad, para poner un término á la impunidad escandalosa de semejantes crímenes por castigos prontos y eficaces; proveer á la sospechosa indiferencia de algunas autoridades locales por medio de una responsabilidad efectiva, y ofrecer, en caso de amenazas ó de exacciones por los foragidos, nuevas garantías de proteccion á los ciudadanos, á quienes la sociedad debe siempre el amparo de la fuerza ó el consuelo de la reparacion.

A este fin observará V. S. y hará que se observen por sus delegados con toda puntualidad, las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los malhechores aprehendidos en despoblado, sus encubridores y cómplices en cualquier concepto, serán juzgados por una Comision militar con la brevedad y el rigor de los trámites y las disposiciones de la ley marcial.

2.ª Los Alcaldes, en cuyo término se verifique algun robo, siempre que no hagan constar su irresponsabilidad por haber exigido en tiempo oportuno la fuerza necesaria del Gefe político, ya para que esta autoridad le facilite por sí, ya para que no habiendo fuerza civil disponible reclame el debido ausilio del Capitan ó Comandante general, incurrirán por este solo hecho en una multa que señalará el Gefe político y cuyo mínimo ha de ser el de dos mil reales.

3.ª Con este motivo se renueva la facultad otorgada á los Gefes políticos para que organicen siempre que lo juzguen preciso, compañías ó partidas sueltas de escopeteros, destinadas á la persecucion de malhechores, cuidando que haya en cada partida ó compañía por lo menos cinco hombres montados.

4.ª El Gefe político procederá á suspender y sujetar á formacion de causa á los Alcaldes en cuyo término se repitan impunemente con alguna frecuencia los robos ó los atentados á mano armada contra las propiedades ó las personas.

5.ª Los Gefes políticos serán responsables de la puntual ejecucion de las disposiciones anteriores; en la inteligencia de que el Gobierno mirará como un indicio de su morosidad la continuacion por algun tiempo de cualquier gavilla en los límites de su provincia.

6.ª El Gefe político dispondrá la inmediata indemnizacion de los daños que causen los foragidos á cualquier vecino en sus propiedades situadas fuera de las poblaciones, asi como de las cantidades que para evitar estos daños exijan los malhechores á los dueños, siempre que estos justifiquen haber acudido á la autoridad local ó provincial antes de entregar la suma pedida, sin haber obtenido proteccion y ausilio.

7.ª La indemnizacion se verificará por una derrama entre los vecinos pudientes del pueblo en cuyo término se halle la propiedad incendiada ó asaltada por los bandidos, ó que motive la reclamacion de la suma del rescate.

8.ª y última. Esta indemnizacion no obsta para que el Gobierno ó el Gefe político en su caso impongan á la autoridad morosa la multa y el castigo en que hubiere incurrido, y á que haya lugar con arreglo á las leyes y á las circunstancias particulares del hecho.

Lo digo á V. S. de real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento y la mas puntual observancia de lo que se previene por parte de quien corresponda; advirtiendo que sin perjuicio de ocuparme desde este momento de la organizacion y establecimiento de escopeteros, segun lo dispone la real órden inserta, espero y me prometo del celo y actividad de los señores Alcaldes constitucionales y mas encargados de proteccion y seguridad pública, que convencidos del beneficio que debe producir en esta provincia, para completa tranquilidad y seguridad de sus habitantes, el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno, me evitarán el disgusto de verme precisado á imponerles ninguna de las penas señaladas en dicha real resolucion para castigar la connivencia ó apatía que se note en las autoridades ó en los pueblos, á fin de esterminar de una vez los malhechores, que desgraciadamente abundan; teniendo entendido, que asi como premiarè y darè cuenta al Gobierno de los buenos servicios que se presten, del mismo modo sabrè castigar pronto y ejemplarmente cualquiera falta que ocasione el robo y dè lugar á la impunidad del criminal, que funda su existencia en las desgracias agenas. Orense 4 de marzo de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 189.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. General 2.° Cabo de este distrito en oficio 1.° del actual me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito desde Lugo con fecha 27 de febrero próximo pasado me dice lo que copio. = Excmo. Sr.: Al Sr. General encargado del depósito de señores gefes y oficiales de la clase de reemplazo digo hoy lo siguiente. = Habiéndoseme dirigido varias esposiciones por algunos gefes y oficiales de la clase de reemplazo haciéndoseme presente la imposibilidad de poderse hallar en el depósito del encargo de V. S. para la revista de 1.° de marzo próximo, y considerando justas muchas de aquellas, he tenido por conveniente resolver que la indicada revista se verifique el 12 del propio mes para cuyo dia deberán ya estar todos reunidos, menos los que se hallan empleados en comisiones del servicio. = Lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, advirtiéndole que en esta fecha doy traslado de esta comunicacion al Excmo. Sr. General 2.° Cabo de este distrito para que disponga llegue á noticia de los individuos que se encuentran en aquel caso. = Y lo traslado á V. E. con el objeto que queda indicado. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia para que pueda llegar á noticia de todos los señores gefes y oficiales que residen en la misma pertenecientes á dicha clase. = Y yo lo hago á V. S. esperando se sirva disponer se publique por

medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los señores Gefes y oficiales en situacion de reemplazo de la misma.

Lo que se publica en el referido periódico para los mismos fines. Orense 5 de marzo de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 190.

INTENDENCIA.

Don Cristobal de la Mata, Intendente Subdelegado de rentas nacionales en esta ciudad y provincia. =Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Morales, vecino de Ousecende parroquia de Cerdeira en la Alcaldia constitucional de San Juan de Rio para que dentro del perentorio término de treinta dias se presente en esta Subdelegacion á defenderse de la causa en ella pendiente contra él y Domingo Lareo, vecino de Rabal Alcaldia de Chandreja, sobre aprehension de una caballeria mayor con géneros de ilícito comercio hecha por dependientes de la empresa la mañana del 12 de setiembre del año próximo pasado junto al pueblo de Quiroganes, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; y en otra manera dicho término pasado sin verificarlo los autos y mas diligencias que en su razon se practiquen, serán hechas en los estrados de esta misma Subdelegacion por su ausencia y rebeldia, parándole el mismo perjuicio como si lo fuera en su propia persona, sin para ello mas citarle ni emplazarle que por el presente se le hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 23 de febrero de 1844.= *Cristobal de la Mata.* = Por mandado de S. S., *Vicente de Nóboa.*

NÚMERO 191.

La Contaduría y Administracion de Rentas de esta provincia con fecha 28 del actual me dicen lo que copio.

A fin de dar cumplimiento con la debida exactitud y conocimiento á una orden que con urgencia se nos ha comunicado por los señores de la Comision de estadística, trasladada por V. S. á estas oficinas en 20 de noviembre último; se hace preciso se sirva mandar á cada uno de los 95 Ayuntamientos de que consta esta provincia formen y remitan con la brevedad que les sea posible una relacion de los vecinos que tienen en el dia cada una de las parroquias de que se compone cada Ayuntamiento respectivo, con espresion de lo que cada un vecino paga anualmente al Estado por todas sus contribuciones. Y á fin de que no vacilen en el modo y forma de hacerla, incluimos á V. S. un modelo para que por él se guien los pueblos; sirviéndose V. S. reencargarles la brevedad en este tan importante servicio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos cumplan con este servicio en un breve término, á cuyo efecto se estampa á continuacion el modelo que se cita. Orense 29 de febrero de 1844. = Mata.

PROVINCIA DE ORENSE.

Ayuntamiento de (Tal)

Relacion de los vecinos que tienen en el dia las (tantas) *parroquias de que se compone este Ayuntamiento, con espresion de lo que cada uno de los vecinos de las mismas paga anualmente al Estado por todas sus contribuciones.*

PARROQUIAS.	Número de vecinos.		Contribuciones que pagan anualmente.
Tal parroquia.......	12....	Juan Pereira.........	1,200
		Pedro Mendez.........	100
		José Salgado.........	7
		Juan Peon.........	10
		Antonio Garcia.........	»
		Gregorio Ferro.........	»
Tal otra parroquia....	8....	Fulano de Tal.........	»
		Fulano de Tal.........	»
		&c.	
		&c.	

Y asi de los demas por este orden hasta el que paga la mas ínfima cantidad, con inclusion tambien de los simples jornaleros que nada contribuyen, para completar con ellos el número total de vecinos que tiene cada parroquia.

Fecha y firma.

RELACION de los compradores de Bienes nacionales, á quienes esta Intendencia ha declarado en quiebra por no haberse presentado á satisfacer los plazos que respectivamente adeudan, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de enero y 10 de febrero últimos, á saber:

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Número y clase de fincas	Comunidades á qué pertenecieron.	Dias en que vencieron los plazos.	Plazos que adeudan.	Cantidades.
D. José Vazquez Varandela	1 foro	Priorato de santa Comba	28 marzo 1843	2	2,926
D. Francisco Rodriguez, del Carballino...	1 id.	Idem de Beiro..........	21diciembre id.	2	31,820
D. Norberto Pardo, de Cenlle...........	3 id.	Id. Rozamonde y Gomaríz	3 de junio id.	1	2,075
D. Manuel Fernandez Yañez.	24 id.	Secuestros de Villarmeao..	1 octubre id.	1	5,928
D. Benito Fernandez Soto, Beade.......	1 id.	Santa Cruz de Arrabaldo..	27 octubre id.	1	1,584
D. José Ramon Sierra, Madrid.........	7 id.	Priorato de Montes......	5 de agosto id.	1	30,017
D. José Cobelas, de Cartelle..........	4 id.	Mayordomía de Castrelo..	1 octubre id.	1	2,650
D. Manuel Fernandez Bastos, Ribadavia..	1 id.	Idem idem idem........	14 noviemb. id.	1	18,200
D. Julian Cerecedo, san Clodio.........	2 id.	Granja de Cuñas........	18 enero 1844	1	1,608
D. José Rodriguez, de san Juan de Arcos..	3 id.	Priorato de Lobanes.... .	23 de idem id.	1	315
D. José Bernardo Alonso, de san Facundo.	1 id.	Idem idem idem.........	23 de idem id.	1	1,095
D. Manuel Gullon, Orense	1 finca	Granja de Cudeiro.	19 setiemb.843	1	2,200
D. Manuel de Castro, Cenlle.....	5 id.	Monasterio de Melon....	25 enero 1844	1	1,877
D. José de Nóboa, Faramontaos........	3 id.	Priorato de Lointra......	30 de idem id.	1	1,180
					103,475
	CLERO SECULAR.				
D. Fidel Nóboa, Orense	2 casas	Cabildo de Orense.......	5 enero 1844	1	66,000
D. José María Cobian, Orense....... ...	1 granja	Parroquia de Sejalbo.....	18 de idem id.	1	680
					66,680

Orense 1.° de marzo de 1844.=*Mata.*

NÚMERO 193.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

En la noche del 2 de diciembre último fueron robadas dos vacas á José Rebollo, vecino del pueblo del Ameiriño parroquia y alcaldia de Villameá de este partido; la una color blanquizco que estaba de leche y larga de las uñas de los pies traseros, y la otra color pardo sin otra señal particular; sobre lo que estoy instruyendo causa, y por ver si por todos los medios se pudiesen descubrir las reses y los delincuentes, acordé su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Celanova 14 de febrero de 1844.=*Julian Toubes.*

NÚMERO 194.

En el espediente de inventario de la fincabilidad de Antonia Calbino, vecina que há sido del lugar de Villar del Puente parroquia de Santa Eulalia de Anfeóz alcaldia de Cartelle en este partido, muerta abintestato sin dejar herederos conocidos, que se sigue en este tribunal por la escribania de número y poyo de D. José Benito Reza, por auto del dia de la fecha acordé entre otras cosas su anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos, y los que se crean con derecho á la herencia de la misma se presenten á deducirlo por la referida escribania en el término de treinta dias; apercibidos de que pasados se proveerá lo que haya lugar en derecho. Celanova 27 de febrero de 1844.=*Julian Toubes.*

NÚMERO 195.

Idem de Padron.

En autos de inventario que estoy instruyendo de la fincabilidad de D. Severiano Rodriguez Lama, cura que fue de San Vicente de Aguas Santas en este partido, acordé llamar, citar y emplazar por los Boletines oficiales de Galicia á todos los que se contemplen por cualquier concepto con derecho á la referida herencia para que lo deduzcan en este juzgado dentro de treinta dias; pasado cuyo término les parará el perjuicio que haya lugar. Padron febrero 7 de 1844.=*Santiago Sanchez Baamonde.*

NÚMERO 196.

En autos de testamentaria que instruyo con motivo del fallecimiento de D. Manuel Vazquez, presbítero, vecino que fue de la parroquia de Sta. Maria de Oin comprension de este partido, dispuse su insercion en los Boletines oficiales, llamando, citando y emplazando á todos los que se consideren con derecho á los bienes de aquel con objeto de que dentro del término de treinta dias se apersonen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues en otro caso les parará perjuicio. Padron febrero 10 de 1844.=*Santiago Sanchez Baamonde.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.